



LÍMITE MÁXIMO DE 3-MCPD EN ACEITE DE OLIVA REFINADO USADO COMO INGREDIENTE EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS

Aprobado en la Comisión Institucional del 10/03/2021

El sector productor de aceite de oliva en España utiliza el aceite de oliva refinado como ingrediente en la elaboración de alimentos y ha realizado una consulta relativa a cuál sería el límite máximo de 3- MCPD en este tipo de aceite.

A diferencia de otros aceites vegetales como el aceite de oliva, girasol, orujo de oliva, etc., que son usados como ingredientes o puestos en el mercado para consumo directo, en el caso del aceite de oliva refinado **no se indican de forma expresa límites máximos de presencia de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD)** en el [Reglamento \(CE\) Nº 1881/2006 de la Comisión](#), de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

El [Reglamento \(UE\) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos, en su parte VIII "**Denominaciones y definiciones de los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva**", define el aceite de oliva refinado como "*el aceite de oliva obtenido del refinado de aceite de oliva virgen, que tiene una acidez libre, expresada en ácido oleico, de no más de 0,3 g por 100 g*".

Por sus características, no se encuentra destinado a ser puesto en el mercado **para el uso directo por el consumidor**. Para ello debe ser mezclado con aceite de oliva virgen distinto del lampante, dando como resultado un producto de una acidez libre, expresada en ácido oleico, de no más de 1 g por 100 g y que se conoce de manera habitual como "aceite de oliva".

Con motivo de la situación planteada por el sector productor, se envió a la Comisión Europea una consulta para aclarar el encaje de este aceite en el Reglamento (CE) Nº 1881/2006 de cara a facilitar su control, tanto para el propio sector como para las Autoridades Sanitarias de las Comunidades Autónomas.

El Reglamento (CE) Nº 1881/2006 en su apartado 4.3.1 establece límites máximos de 3-MCPD para aceites y grasas vegetales, aceites de pescado y aceites de otros organismos marinos, introducidos en el mercado para el consumidor final o para su uso como ingrediente en alimentos, exceptuando los aceites de oliva vírgenes, de la siguiente manera:

Aceites y grasas de coco, maíz, colza, girasol, soja, palmiste y aceites de oliva (compuestos por aceite de oliva refinado y aceite de oliva virgen) (*****) ¹ , y mezclas de aceites y	1250 µg/kg
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

¹ Tal como se define en el anexo VII, parte VIII, del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) Nº 922/72, (CEE) Nº 234/79, (CE) Nº 1037/2001 y (CE) Nº 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).



grasas con aceites y grasas de esta categoría únicamente.	
Otros aceites vegetales (incluidos los aceites de orujo de oliva (*****) ¹), aceites de pescado y aceites de otros organismos marinos y mezclas de aceites y grasas con aceites y grasas de esta categoría únicamente;	2500 µg/kg

Esta cuestión se trató en la reunión del grupo de trabajo de expertos de la Comisión sobre contaminantes industriales y medioambientales que tuvo lugar el 1 de febrero del 2021. En ella la Comisión indicó que, el aceite de oliva refinado usado como ingrediente en la elaboración de alimentos y cuyo comercio siempre es entre operadores (B2B), y por lo tanto **no va a ser puesto en el mercado para el consumidor final**, debe clasificarse en la segunda categoría dentro del apartado “**Otros aceites vegetales**” junto con el aceite de orujo de oliva y, por lo tanto, le corresponde el **límite máximo de 3-MCPD de 2500 µg/Kg**.

Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.